

Cipolletti, 21 de abril de 2026.-

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados "**G.E. Y G. S/ MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL DE DERECHOS**" (Expte. N°CI-01036-F-2026), traídos a despacho para resolver; y

**CONSIDERANDO:**

Que obra acto administrativo emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de Cinco Saltos, mediante Disposición N° 004/2026, de fecha 09 de abril de 2026, mediante el cual se adopta medida de protección excepcional de derechos respecto de los niños <.E.G. DNI 7., fecha de nacimiento 2., 1 año de edad, y **L.V.G. DNI 5.**, fecha de nacimiento 2., 4 años de edad por el plazo de noventa días.

Del análisis del mencionado acto surge que el mismo reúne todos los recaudos previstos por los arts. 39 y 40 de la ley 26.061 y art.161 del CPF.

Se han realizado las audiencias previstas por la ley, con los progenitores y la referente afectiva de los niños M.d.l.Á.G. DNI 4. (cfme. art. 163 del CPF).

Conferida la vista pertinente previo a resolver, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente dictamina que *"...Que contestando la vista conferida, conforme al resultado de las audiencias realizadas y con relación a la medida excepcional adoptada, V.S debe resolver la legalidad de acuerdo a lo que disponen los arts. 40 de las leyes 4.109 y 26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidir el interés superior de los niños N.E.G. DNIN°7., con 1 año de vida, (Fecha de Nacimiento: 2.)y L.V.G., DNI N° 5., con 4 años de edad, (Fecha de Nacimiento: 2.) atento a sus edades y que se encuentran afectados sus derechos conforme lo dispone el art. 3y19 de CDN, como así también las leyes 26.061 y 4.109.. "*

Así las cosas, puede concluirse que la medida excepcional adoptada por el Organismo Administrativo se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de N.y.V.; por lo cual;

**RESUELVO:**

**I.- CONSIDERAR CONFORME A DERECHO** la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia con relación a <.E.G. DNI 7., y L.V.G. DNI 5., consistente en el alojamiento transitorio de ambos niños bajo el cuidado y responsabilidad de su tía materna **M.D.L.A.G. DNI 4.**, por el plazo de noventa días a computar desde el día 06/04/26, venciendo el día

06/07/2026 ; de conformidad con lo dispuesto por el art. 40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la Ley Nacional 26.061, arts. 162 a 165 del CPF y demás normativa aplicable al caso.-

II.- Regístrese y notifíquese ministerio ley, de conformidad con las presentaciones realizadas en la causa y a la Sra. M.d.l.Á.G. por OTIF.

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11